



SANTA FE

DECRETO 2948/2002

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comité de Gestión Alimentaria -- Creación.
del: 06/11/2002; Boletín Oficial 21/11/2002

Créase el "Comité de Gestión Alimentaria" para coordinar y ejecutar la ágil adquisición de productos alimentarios necesarios para la atención urgente de las necesidades básicas de los sectores vulnerables de nuestra sociedad.

Artículo 1º - Créase el "Comité de Gestión Alimentaria" para coordinar y ejecutar la ágil adquisición de productos alimentarios necesarios para la atención urgente de las necesidades básicas de los sectores vulnerables de nuestra sociedad.

Art. 2º - El Comité creado en el Artículo anterior funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y estará integrado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Culto; un representante del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas; por los Señores Secretarios de Estado de Trabajo y Seguridad Social y de Promoción Comunitaria; y por los Señores Subsecretarios de Municipios, de Comunas y de Logística del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

Art. 3º - El aludido comité tendrá facultades para la adquisición urgente y aún directa de alimentos -para el destino mencionado en el Artículo 1º del presente- mediante procedimientos de contratación ágiles y expeditos, con plazos abreviados en cualquiera de las etapas que corresponden a una gestión de este tipo.

Art. 4º - Para el cumplimiento de su cometido, el órgano creado, contará con los recursos asignados a tal fin y los que recepcione por aportes que le corresponden al Gobierno Nacional.

Art. 5º - Las contrataciones y pagos serán resueltos directamente por el Comité sin otro requisito que la emisión de los decisorios pertinentes, debiendo efectuar las adjudicaciones con la firma de al menos cuatro (4) de sus miembros. Tales decisorios estarán sujetos al control del Honorable Tribunal de Cuentas.

Vencido el plazo de vigencia del presente, el Comité deberá informar a ambas Cámaras Legislativas sobre las contrataciones y pagos efectuados.

Art. 6º - Exceptúanse las tramitaciones de gastos que deba efectuar el Comité de las disposiciones contenidas en los Decretos N° 0877/90, 0610/92, 1780/81, 2368/97, 817/93, 4059/79, como así también de toda otra disposición vigente en la materia que dilate la urgente concreción de la adquisición de productos alimenticios de primera necesidad.

Art. 7º - No obstante lo dispuesto en el Artículo precedente, el Comité deberá respetar las pautas imperantes en los regímenes de contrataciones y Ley de Contabilidad, adaptándolos a los fines para los cuales fue creado.

Art. 8º - Autorízase a las Direcciones Generales de Administración de las jurisdicciones que correspondan a liquidar en forma anticipada, a favor de las habilitaciones respectivas, todos los fondos necesarios para la atención de los gastos que fueren aprobados por el Comité creado por el Artículo 1º del presente, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

Art. 9º - El plazo de duración del Comité creado en el Artículo 1º del presente será de ciento veinte (120) días.

En el caso que subsistan las causales que dieron origen a su creación podrá prorrogarse su

vigencia por igual término, previa ratificación legislativa.

Art. 10. - Las restantes jurisdicciones y organismos descentralizados del Estado Provincial aportarán al Comité de Gestión Alimentaria el apoyo técnico y logístico, con carácter de prioritario para el eficaz cumplimiento. Para ello deberán destinar el personal -en orden a realizar la asistencia técnica- que el Comité requiera.

Art. 11. - El presente Decreto es "ad referéndum" de las HHCC Legislativas.

Art. 12. - Comuníquese, etc.

Reutemann. - Borgonovo.

